

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate. (Art. 670-5.º L.E.C.).

DUODECIMA.- Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en los autos o que no exista titulación, y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

DECIMOTERCERA.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su derecho los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de DIEZ DIAS. De no hacerse uso de ese derecho se alzarán el embargo (Art. 262.b) de la L.E.C.

DECIMOCUARTA.- Para cualquier información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el Art. 646 de la L.E.C.

En Melilla, a 27 de julio de 2009.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

